

Artículo 165 del proyecto de Estatuto de Autonomía de Catalunya. Seguridad social

1. Corresponde a la Generalidad, en materia de seguridad social, la competencia compartida, de acuerdo con los principios que establece la legislación básica estatal sobre seguridad social. Esta competencia incluye en todo caso:

a) La ordenación del sistema de la seguridad social.

b) La organización y la administración del patrimonio y de los servicios que integran el sistema de la seguridad social en Cataluña.

c) La ordenación y el ejercicio de todas las potestades administrativas sobre las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sobre las instituciones, las empresas y las fundaciones que colaboran con la seguridad social.

d) La dirección y la inspección de la gestión y la administración de las prestaciones económicas de la seguridad social.

e) La ordenación de la inscripción de empresas, las afiliaciones, las altas y bajas y los otros actos de adscripción de los empresarios y los trabajadores por cuenta propia y ajena.

2. Corresponde a la Generalidad la gestión de los servicios del régimen económico de la seguridad social, que incluye el reconocimiento y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de seguridad social y la organización de estos servicios